

TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA PARTNERDEALINGS CIA.
LTDA.

OTORGADO POR: SAMUEL LEONARDO CABALLERO
ALVARADO Y OTROS.
CUANTIA: USD 400,oo
FECHA: QUITO, 9 DE DICIEMBRE DEL 2009

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "PARTNERDEALINGS
CIA. LTDA"

OTORGADA POR: SAMUEL LEONARDO CABALLERO
ALVARADO Y OTROS

CUANTIA: US. 400,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí doctor Marco
Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de Quito,
comparecen los señores: Samuel Leonardo Caballero Alvarado,
soltero; William René Quinteros Noboa, Galo Efraín Cárdenas
Murillo, e Iván Roberto Sagal Vargas, casados, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces,
a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sírvase insertar el contrato de constitución de una compañía de
responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Samuel Leonardo Caballero Alvarado, William René Quinteros Noboa, Galo Efraín Cárdenas Murillo, e Iván Roberto Sagal Vargas, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado a excepción del primero cuyo estado civil es soltero, domiciliados en la ciudad de Quito y elevan a escritura pública este contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA
COMPANY Y SUS CARACTERÍSTICAS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: Con la denominación de PARTNERDEALINGS CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero. La Compañía se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, resoluciones y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como

objeto social: a) Realizar trabajos de Auditoría Externa, Auditorías Internas, auditorías tributarias, desarrollo de sistemas de auditorías, auditoría aduanera, auditora a los depósitos industriales de las compañías, b) Asesoramiento de apoyo financiero, c) Trabajos de contabilidad, d) Desarrollo de software, e) Asesoría Gerencial para todo tipo de empresa en los

campos: tributarios, en recursos humanos, actuarial, marketing nacional e internacional; asistencia técnica a entidades del sector público, privado y de economía mixta, f) Desarrollo de proyectos, g) Asesoramiento legal contable y societario. h) Igualmente la empresa podrá dedicarse a la capacitación profesional, cursos técnicos y prácticos; i) Provisión de profesionales calificados para entidades públicas, semi públicas y privadas, j) Provisión de equipos, accesorios, mano de obra calificada, mandos medios y profesionales para trabajos misceláneos, k) Provisión de personal administrativo, contadores, técnicos en sistemas y personal relacionado con su objetivo social. Además podrá realizar actividades para el cumplimiento de sus objetivos. Contactos nacionales e internacionales. Podrá realizar todos los actos y actividades de manera directa e indirecta, con organismos nacionales e internacionales, empresas industriales, comerciales, fundaciones, organismos no gubernamentales, entidades gubernamentales, sociedades de economía mixta. La compañía podrá actuar como comisionista, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social; celebrar contratos de asociación y cuentas en participación; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda

clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Por último la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos afines con su objeto social y permitidos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE

DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años y el principio de su existencia legal será la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Socios. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Socios o por las causas previstas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, PARTICIPACIONES Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US \$ 400,00) y está dividido en CUARENTA participaciones de DIEZ DÓLARES (US \$ 10,00) de valor cada una.-

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de la Compañía no son negociables, serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. Cada participación dará derecho a un

voto en la Junta General de Socios. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. La participación de cada socio es transmisible por herencia y, si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designen.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En cada certificado deberá constar el número de participaciones que a cada socio por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS SOBRE LAS PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General, se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Una vez entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participación.

ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones podrán cederse a través de escritura pública, previa autorización de Junta General de Socios y con el consentimiento unánime del cien por ciento del capital social.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen para ellos en

4 4000
2000

la Ley de Compañías, especialmente en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social asciende a la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES (US \$ 400,00), se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se inserta a continuación:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL					
SOCIOS	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO EN LA CONSTITUCIÓN	CAPITAL PAGADO EN DINERO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARCICULAS
SAMUEL CABALLERO ALVARADO	25%	100,00	50,00	50,00	10
WILLIAM QUINTEROS NOBOA	25%	100,00	50,00	50,00	10
GALO CARDENAS MURILLO	25%	100,00	50,00	50,00	10
IVAN SAGAL VARGAS	25%	100,00	50,00	50,00	10
TOTAL	100%	400,00	200,00	200,00	40

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE PAGO: El

capital social se encuentra totalmente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento (50%) por cada uno de ellos, mediante el aporte en dinero depositado en la cuenta de integración de capital.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por la reunión de socios, legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía, y constituye la expresión de la voluntad social, teniendo poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la

DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: Es competencia de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoría Externa y fijar sus honorarios; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, a propuesta del Gerente General; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación, escisión, rehabilitación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, disolución y liquidación de la compañía y, en general, cualquier otra que modifique el indicado contrato; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar y resolver acerca de las cuentas de la liquidación; h) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; i) Fijar en la Junta General Ordinaria de Socios los montos sobre los cuales el Representante Legal requiera autorización de Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar para los socios, de modo generalmente obligatorio, los estatutos de la

Compañía; y, m) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos puntuizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

CONVOCATORIAS: Las convocatorias para cualquier tipo de junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien lo o los estuviere reemplazando. También podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier socio, sea cual fuere el número de participaciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Socios con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntuizados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías

vigente. Para los casos de segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. Las convocatorias a Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, al domicilio que se encuentre registrado en los archivos de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

LUGAR DE LA REUNIÓN: Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o debidamente representados, todo el capital social de la Compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: Los socios podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta – poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE

INSTALACIÓN: Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO: Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación y las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, excepto para consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, en las que se requerirá la votación unánime del cien por ciento del capital social; para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS: De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina, al anverso y al reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; la constatación del quórum; los nombres

de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los socios, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EXPEDIENTES:**

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La carta en la que conste la convocatoria; b) Lista de los socios asistentes con la indicación de las participaciones que representan y el número de votos que les corresponde; c) Los nombramientos, poderes o cartas – poder presentados para actuar en la Junta; d) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los socios el literal h) del artículo ciento catorce, y en lo que fuera aplicable lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente, se requiere ser socio, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios, conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en ausencia del Gerente General; c) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta General de Socios; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Socios y las escrituras que modifiquen el estatuto social; f) Suscribir el nombramiento de Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; h) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, j) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía; será designado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Socios, conjunta o separadamente con el Presidente, y actuar como su Secretario; b) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente; c)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, solo o conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de Junta General de Socios y las escrituras que modifiquen el estatuto social; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; f) Dirigir el movimiento administrativo, económico y financiero de la Compañía, y en general todo lo relativo a los negocios sociales; g) Presentar a la Junta General de Socios los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; h) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Realizar dentro de los montos fijados por la Junta General, cualquier acto o contrato que obligue a la Compañía; j) Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, estos últimos, previa autorización de Junta General; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA AUDITORÍA EXTERNA: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUDITORÍA EXTERNA: La Junta General de Socios, de ser procedente, seleccionará la persona natural o jurídica, o firma Auditora Externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la Sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPÍTULO SEXTO.- RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, cuando menos, el veinte por ciento del capital social.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESTINO DE LAS

UTILIDADES: La Junta General de Socios resolverá, sobre la base de la propuesta formulada por el Gerente General, respecto del destino de las utilidades.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- OTRAS NORMAS. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN

Y ESCISIÓN: La Compañía podrá ser transformada en otra cualquiera de las formas de compañías contempladas en la Ley, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

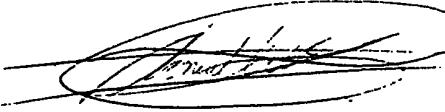
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Socios decida que actúe expresamente otra persona. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no

previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto.- **DISPOSICIÓN**

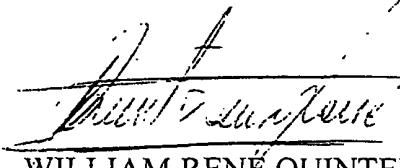
TRANSITORIA: El señor William René Quinteros Noboa, queda facultado para convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyo nombramiento le

corresponde de conformidad con los Estatutos y en concordancia con la Ley de la materia. Usted, señor Notario, se dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Napoleón Santamaría, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos y mandatos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



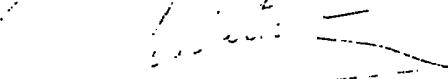
SAMUEL LEONARDO CABALLERO ALVARADO

C.C. 171963227-69



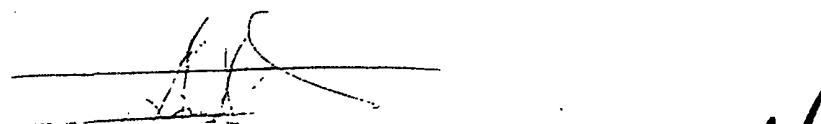
WILLIAM RENÉ QUINTEROS NOBOA

C.C. 1711111169-1



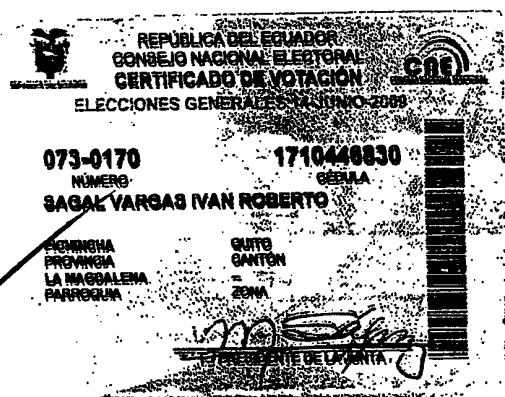
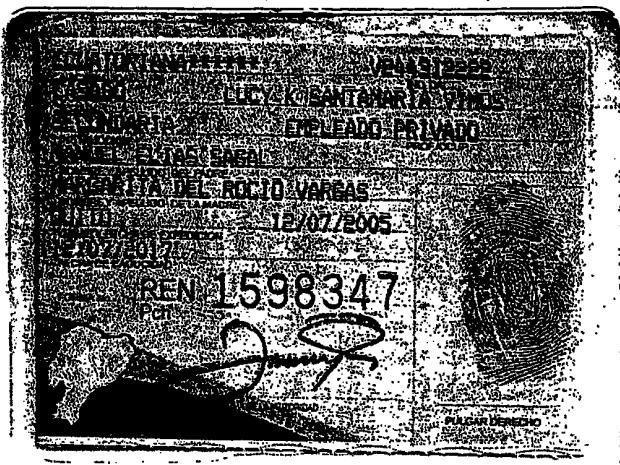
GALO EFRAÍN CÁRDENAS MURILLO

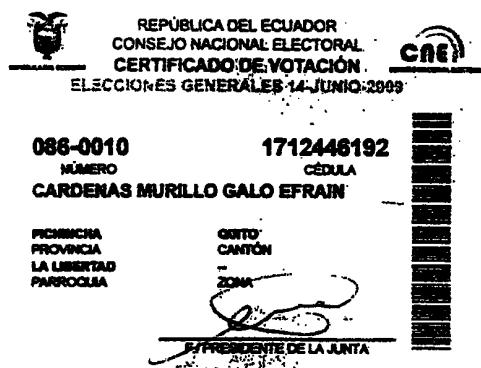
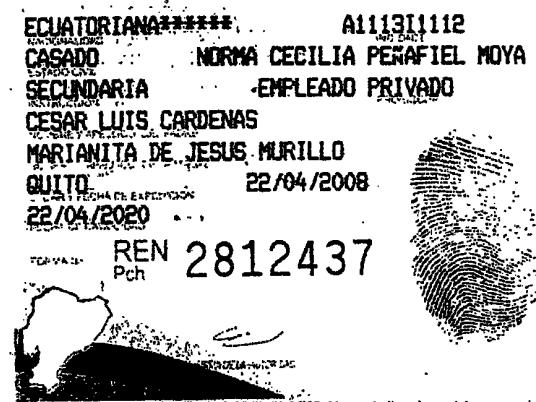
C.C. 17124416142

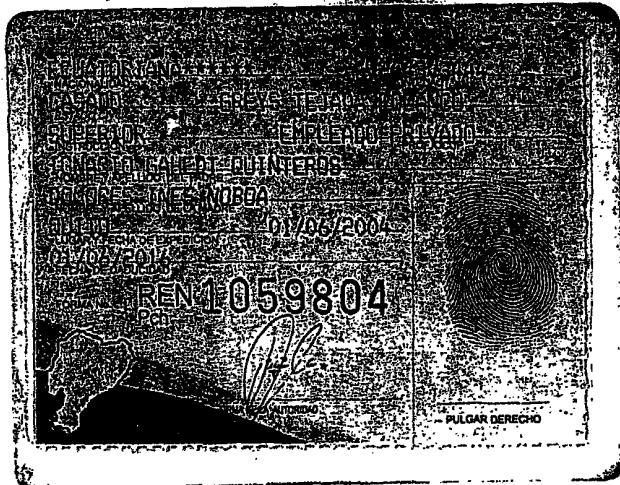
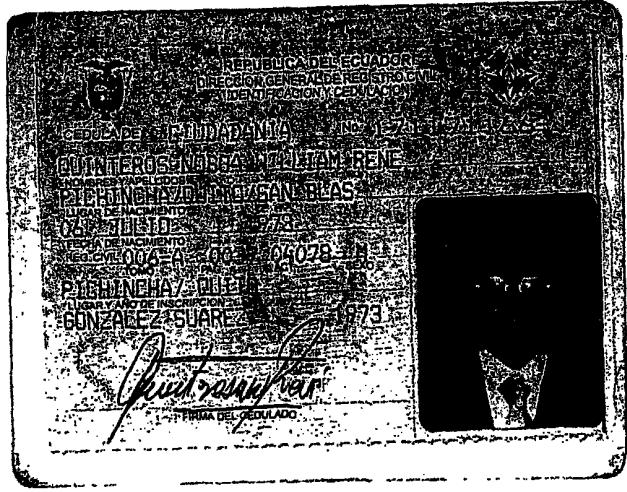


IVÁN ROBERTO SAGAL VARGAS

C.C. 171446538









REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274894

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: POZO OLMEDO MARIA ALEJANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2009 12:22:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

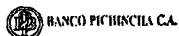
1.- PARTNERDEALINGS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quita, Miércoles, 09 de Diciembre 2009

Mediante comprobante No.- 892140637 , el (la)Sr. (a) (ita): CABALLERO ALVARADO SAMUEL

Con Cédula de Identidad: 1719032276 consignó en esta Banco la cantidad de: \$ 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PARTNERDEALINGS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CABALLERO ALVARADO SAMUEL	1719032276	50 usd
2	QUINTEROS NOBOA WILLIAM	1711711661	50 usd
3	CARDENAS MARILLO GALO	1712446192	50 usd
4	SAGAL VARGAS IVAN	1710446830	50 usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
TOTAL		\$ 200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Doyclaro que los valores que deposito son ficticios y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admite que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

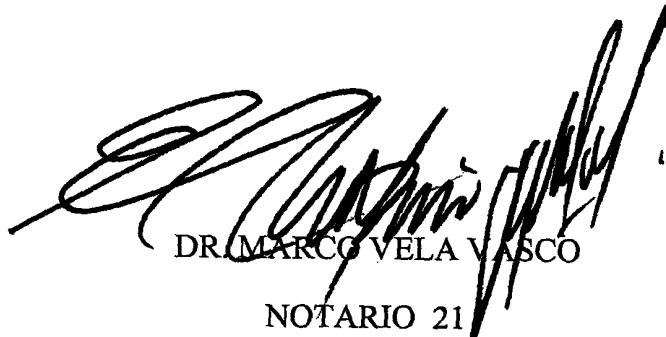
Este documento es suministrado al personal del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autoniar debitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

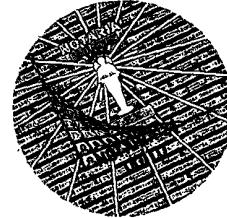
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

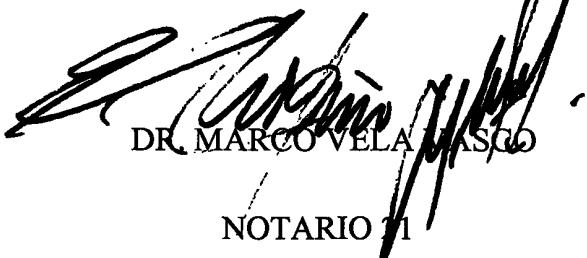
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta 'TERCERA COPIA CERTIFICADA, Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

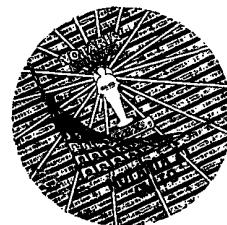

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

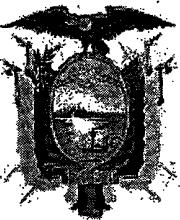


RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.000301 de 26 de enero del 2010, la Directora Jurídica de Compañías de Quito encargada, resuelve aprobar la constitución de la compañía PARTNERDEALINGS CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 28 de enero del 2010.



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 71



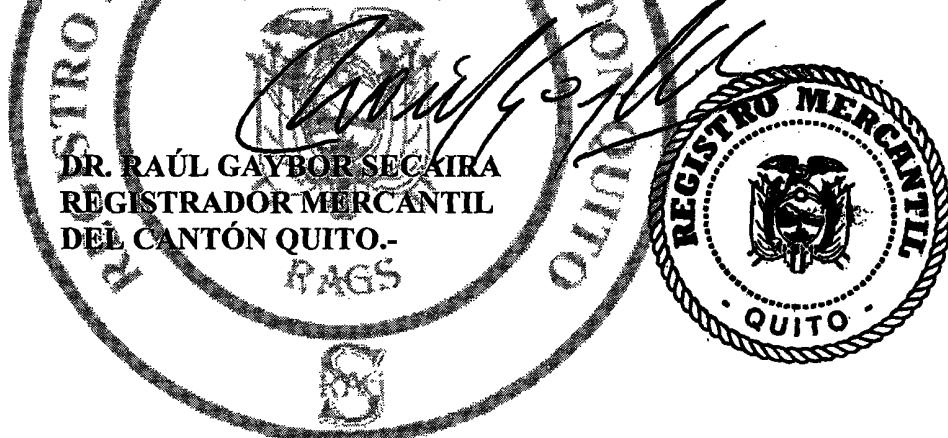


14

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS UNO de la SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA de 26 de enero del 2.010, bajo el número 324 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “*PARTNERDEALINGS CIA. LTDA.*”, otorgada el 09 de diciembre del 2.009, ante el Notario VIGÉSIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 189. Se anotó en el Repertorio bajo el número 4399.- Quito, a tres de febrero del año dos mil diez. - EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-



18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004496

Quito,

01 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PARTNERDEALINGS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL